



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores
Secretaría General
Dirección de Tramitación y Actualización

ORIGEN: PODER EJECUTIVO

EXP: PE 25 02695

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)	20 DE AGOSTO DE 2025.
MESA DE ENTRADA	18 DE AGOSTO DE 2025.

1.- N.º 311.- Ministerio del Interior, de fecha 18 de agosto de 2025, por el cual remite el Proyecto de Ley "QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL ANTIDOPAJE DEL PARAGUAY (ANAD - PY)".
(18/08/2025)

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

- 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
- 2.- HACIENDA Y PRESUPUESTO.
- 3.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.
- 4.- DEPORTES.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 18 de agosto de 2025

N° 311

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República del Paraguay, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley «**QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL ANTIDOPAJE DEL PARAGUAY (ANAD-PY)**», fundado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte constituye no solo un bien humano fundamental¹, sino que a él pueden reconducirse las raíces más profundas de la cultura² y el Estado mismo³.

Además, el deporte constituye una política pública crucial para el desarrollo humano, desde que abre una avenida de esperanza para nuestros niños y jóvenes, alejándolos de las culturas alternativas de la criminalidad, droga y violencia.

Por esta razón, el actual Gobierno Nacional ha venido impulsando decididamente al deporte, y poniendo al mismo como uno de sus ejes centrales en materia de políticas públicas.

Esto ha incluido la consolidación del Paraguay como uno de los nuevos centros neurálgicos del deporte en América Latina.

Desde los Juegos Odesur Asunción 2022, pasando por la organización de los Juegos Panamericanos Junior 2025, la inclusión del país en el calendario del Campeonato Mundial de Rally hasta 2027, y la celebración este año del 75.º Congreso de la FIFA en Asunción, hasta el histórico partido inaugural de la Copa del Mundo FIFA 2030 – el resultado es claro: nuestro país está en el epicentro de la agenda deportiva internacional.

¹ John FINNIS, *Ley Natural y Derechos Naturales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2000, pág. 118 y ss. ("el juego").

² Johan HUIZINGA, *Homo Ludens*, Alianza Editorial, Madrid, 2001.

³ José ORTEGA Y GASSET, *El Origen Deportivo del Estado*, INEF, La Coruña, 2011.

SANTIAGO PENA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Una proyección de esta magnitud exige que el entorno normativo y las instituciones nacionales estén a la altura de los compromisos y estándares internacionales que demanda el deporte contemporáneo.

Uno de los puntos más álgidos de la regulación del deporte, sin dudas, tiene que ver en la lucha contra el dopaje y por mantener al deporte limpio – protegiendo la integridad del sistema y de los atletas.

Como bien lo pone la Agencia Mundial Antidopaje (AMA-WADA) en su *Código Mundial Antidopaje*, el punto de partida, y de llegada del sistema es la lucha contra el flagelo del dopaje, para así

“Proteger el derecho fundamental de los Deportistas a participar en actividades deportivas exentas de dopaje y así promover la salud y garantizar la equidad y la igualdad para todos los Deportistas del mundo”⁴.

En un contexto donde la integridad competitiva es un valor irrenunciable, la lucha contra el dopaje se erige como un pilar fundamental. Un país que asume este protagonismo debe cimentar con solidez sus estructuras de prevención, control y sanción de las prácticas prohibidas, evitando cualquier resquicio que pueda socavar la credibilidad de sus competencias.

Este Proyecto de Ley viene a dotar una arquitectura jurídica moderna, actualizada a los estándares internacionales, y enviar un fuerte mensaje a la comunidad deportiva internacional de que el Paraguay toma la lucha contra el dopaje y la integridad en el deporte en serio.

El presente Proyecto de Ley es el resultado de un trabajo articulado con la Agencia Mundial Antidopaje (AMA/WADA), que ha brindado asistencia técnica y recomendaciones para la adecuación del modelo paraguayo a los más recientes cambios del Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales. Asimismo, se han mantenido consultas con especialistas nacionales e internacionales, garantizando que la propuesta se alinee con las mejores prácticas internacionales y cumpla cabalmente con las obligaciones asumidas por el Paraguay como Estado Parte del Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

⁴ https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/codigo_2021_espanol_final_002.pdf.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

La reforma propone dotar a la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY) de plena autonomía técnica, funcional y presupuestaria, asegurando que sus decisiones y actuaciones estén libres de injerencias externas, y que cuente con las herramientas jurídicas y administrativas necesarias para cumplir con eficacia su misión. Este diseño institucional representa un salto cualitativo respecto del modelo anterior, fortaleciendo la independencia operativa, la transparencia y la capacidad de respuesta de la entidad.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Honorable Congreso Nacional el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley, como condición indispensable para que el deporte paraguayo siga creciendo, pero lo haga con integridad, con garantías y con la fortaleza institucional que el nuevo Paraguay exige.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Santiago Peña Palacios
Presidente de la República del Paraguay

Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior

A Su Excelencia
Señor Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo

Abg. Silvia Delvalle
Jefe de Dpto. de Análisis y Verificación
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

09:10
18/08/25
concd.



Abg. Erica Vargas
Admisión de Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores



LEONARDO FRETES
H. Cámara de Senadores



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N° _____

**QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL ANTIDOPAJE DEL PARAGUAY
(ANAD-PY)**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA
DE
LEY:**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1°.- Autoridad de aplicación

Créase la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (“ANAD-PY”), como una secretaría ejecutiva dependiente de la Presidencia de la República, que se constituye como órgano independiente encargado de la educación, prevención, control y lucha contra la práctica del dopaje en el deporte.

La ANAD-PY reemplaza y sustituye íntegramente a la Organización Nacional Antidopaje Paraguay (ONAD PY), actualmente bajo dependencia de la Secretaría Nacional de Deportes.

Art. 2°.- Naturaleza jurídica

La ANAD-PY contará con autonomía funcional e independencia plena en sus funciones operativas y administrativas, y contará con facultades suficientes de decisión, acción, reglamentación, supervisión, control, sanción y todas las demás competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines conforme con la presente ley.

Art. 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones emitidas por la ANAD PY, en el marco de sus competencias asignadas por el Código Mundial Antidopaje, serán vinculantes para todas los deportistas, personal de apoyo a los deportistas, clubes, federaciones deportivas nacionales, y cualquier otra institución u organización, que participen u organicen actividades deportivas dentro de la Republica del Paraguay, así como a los deportistas y personal de apoyo sujetos a la autoridad de la ANAD-PY, cuando no residan, temporal o permanentemente, en la República del Paraguay.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Peña'.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Art. 4.- Definición de dopaje

El dopaje en el deporte se define por la ocurrencia de una o más de las violaciones a las normas antidopaje establecidas en las normas nacionales antidopaje de Paraguay, de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje de AMA-WADA vigente.

Art. 5°.- Domicilio y jurisdicción.

La ANAD-PY constituye su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer oficinas regionales, departamentales y distritales.

Toda acción judicial en la que la ANAD-PY sea parte, deberá iniciarse única y exclusivamente ante los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de la capital de la República, salvo que la ANAD-PY acepte expresamente someterse a otra jurisdicción, en cuyo caso podrá constituir otros domicilios procesales.

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DE LA ANAD-PY**

Art. 6°.- Estructura orgánica

La ANAD-PY será dirigida por un Secretario Ejecutivo como máximo, autoridad y tendrá las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Antidopaje.
- b) Dirección General de Administración y Finanzas.

La ANAD-PY tendrá suficiente autonomía administrativa para establecer la estructura orgánica de las Direcciones Generales, de conformidad a las necesidades de la misión que le asigna esta Ley.

Art. 7°.- Funciones de la ANAD-PY

La ANAD-PY tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar y poner en práctica políticas y normas antidopaje conforme al Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales.

SANTIAGO PEÑA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

- b) Cooperar con otras organizaciones antidopaje nacionales, así como con otros signatarios del Código Mundial Antidopaje y promover controles recíprocos.
- c) Perseguir e investigar infracciones de las normas antidopaje, incluyendo la participación del personal de apoyo a los deportistas.
- d) Planificar, aplicar y promover programas educativos en materia antidopaje conforme al Estándar Internacional de Educación.
- e) Exigir a todos los consejeros, directivos, técnicos y empleados que participen en el control del dopaje que se sometan a las normas antidopaje.
- f) Realizar investigaciones automáticas sobre el personal de apoyo a los deportistas implicados en infracciones de dopaje.
- g) Establecer y percibir tarifas, derechos y aranceles por los servicios que ofrezca, así como fijar los precios para estos servicios, los cuales financiarán su operativa.
- h) Administrar sus bienes, elaborar y ejecutar su presupuesto, y habilitar o cancelar cuentas en el sistema financiero local o internacional.
- i) Las demás funciones que establezcan las leyes y/o reglamentos aplicables.

Art. 8º.- Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo previa convocatoria a concurso de méritos.

Art. 9º.- Funciones del Secretario Ejecutivo

Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley y sus reglamentaciones.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en esta ley.
- c) Dirigir y organizar la estructura funcional de la ANAD-PY, dictando reglamentos y manuales internos.
- d) Representar a la ANAD-PY en todos los actos jurídicos y administrativos.
- e) Nombrar, remover o trasladar al personal de la ANAD-PY, conforme a la normativa vigente.
- f) Celebrar convenios y contratos con entidades nacionales o extranjeras en el marco de sus competencias.
- g) Celebrar contratos y establecer tarifas por los servicios que preste a terceras personas, públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras.
- h) Ordenar inspecciones, fiscalizaciones y auditorías técnicas o administrativas.

[Handwritten signature]

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SANTIAGO PENA

2023-2028

-4-

- i) Disponer la apertura de sumarios administrativos a los servidores públicos bajo su autoridad y aplicar sanciones conforme a la Ley.
- j) Ejercer todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales de la ANAD-PY.

Art. 10°.- Requisitos para ser Secretario Ejecutivo

Para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo se requiere:

- a) Título universitario de grado.
- b) Idoneidad comprobada y experiencia en materia deportiva, jurídica o de salud.
- c) No haber sido condenado por delito doloso ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

Art. 11.- Duración en el cargo y remoción

El Secretario Ejecutivo durará cinco (5) años en el cargo, pudiendo ser designado nuevamente, sin limitación alguna.

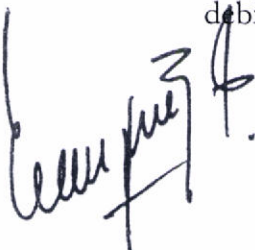
No se considerará, en ningún caso, como un cargo de confianza; solo podrá ser removido mediante sumario administrativo, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de sus funciones.
- b) Renuncia aceptada por el Poder Ejecutivo.
- c) Incapacidad física o mental sobrevenida.
- d) Condena firme por hechos punibles.

El Secretario Ejecutivo responderá personalmente por sus decisiones administrativas, técnicas y financieras.

Art. 12.- Recursos Humanos

El nombramiento y remoción del personal involucrado en actividades operacionales antidopaje será competencia exclusiva del Secretario Ejecutivo de la ANAD, conforme a criterios técnicos, reglamentarios y con base en causales debidamente regladas.





EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

Los funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente Ley formen parte del anexo de personal de los organismos y entidades del Estado y que cumplan funciones en la ONAD PY, de acuerdo con las necesidades que tenga dicha institución, pasarán a cargo de la ANAD PY, gozando de la misma antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la vigencia de la presente Ley. Igual disposición se aplicará al personal contratado, en lo pertinente.

Art. 13.- Incompatibilidades

Ninguna persona que ejerza funciones de dirección, gestión o representación en una organización deportiva o en otra entidad estatal, ni los deportistas, ni el personal de apoyo a los deportistas, podrá intervenir ni influir en las actividades operacionales de la ANAD-PY.

Esta prohibición se aplicará especialmente a la planificación, ejecución y evaluación de controles antidopaje. Se aplicará en lo pertinente la legislación vigente respecto al conflicto de intereses de los servidores públicos.

**TÍTULO III
DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO**

Art. 14.- Recursos financieros de la ANAD PY

Los recursos financieros de la ANAD-PY estarán constituidos por:

- a) Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Nación.
- b) Fondos provenientes de convenios, créditos, préstamos, donaciones, legados u otros aportes, nacionales o internacionales, siempre que no impliquen conflicto de interés.
- c) Fondos provenientes por servicios prestados de conformidad a esta Ley.

Art. 15.- Patrimonio

El Ministerio de Economía y Finanzas conforme al inventario de bienes muebles de la Secretaría Nacional de Deportes afectados a la ONAD PY, deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de que dichos bienes pasen a formar parte del patrimonio de la ANAD-PY.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santiago Peña', written over a faint watermark of the President's name and term.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 16.- Disposiciones transitorias

Toda reglamentación dictada por la SND en virtud a la competencia otorgada por las disposiciones derogadas por esta Ley, o que de alguna manera afecte a la política antidopaje de la ANAD-PY, continuarán vigentes, en tanto no se contrapongan con la presente Ley, hasta tanto sean modificados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo o la ANAD-PY, según corresponda.

A los efectos de la adecuación presupuestaria, los presupuestos de los órganos absorbidos formarán parte del presupuesto de la ANAD-PY.

El Poder Ejecutivo reprogramará y adecuará las correspondientes partidas presupuestarias y el Anexo del Personal, en el marco del Presupuesto General de la Nación, adecuándose a la nueva estructura que surja de la aplicación de la presente Ley.

Art. 17.- Derogación

Deróguense los artículos 68, 69 y 70 de la Ley N° 2874/06, "Del Deporte", y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Art. 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cecilia Peña", with a stylized flourish at the end.